

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal

## LEY MUNICIPAL N° 367

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

### LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIONES

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo primero de la constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272 de la Ley fundamental del Estado consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 56 "que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social y en el artículo 57 determina, "La expropiación se impondrá por su causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa...".

Que la misma normativa legal dispone en su artículo 283, que el Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde. Asimismo, dispone en su artículo 302 Numeral 22 que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad o necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

El artículo 9, párrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinado así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo, correspondiente al primero facultad legislativa en el ámbito de las competencia municipales.

El artículo 13 y 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el Órgano Legislativo Municipal tiene la facultad de dictar leyes municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que la Resolución Concejo N° 055/2000 de fecha 14 de junio del 2000 vigente que regula el "Procedimiento Administrativo Municipal de Expropiaciones por Causa de Necesidad y Utilidad Pública de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de El Alto", teniéndose en cuenta que la normativa que regula el procedimiento de expropiaciones data de hace más de 15 años, y las normas que la sustentaban a la fecha ya no estarían vigentes por las constantes modificaciones que nuestro ordenamiento jurídico y la emisión de una nueva Constitución Política del estado, y a la fecha sería una norma por demás obsoleta para continuar siendo aplicada, por lo que existe la imperiosa necesidad de la emisión de una nueva norma que regule el procedimiento de Expropiaciones dentro la Jurisdicción del Municipio de El Alto.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 367  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
...2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO  
DECRETA  
LEY MUNICIPAL N° 367

LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer el marco legal ,técnico, y administrativo, para el proceso de expropiaciones de bienes inmuebles privados, de carácter individual o colectivo, conforme los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y demás Leyes conexas, dentro la jurisdicción del Municipio de El Alto.

**ARTICULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tiene aplicación en toda la Jurisdicción del municipio de El Alto, y es de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, involucradas en los procesos de expropiación seguidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**ARTICULO 3 (MARCO NORMATIVO).**- La presente Ley Municipal se fundamenta de manera enunciativa y no restrictiva en sujeción a disposiciones legales vigentes:

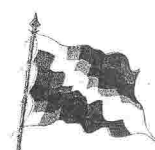
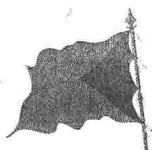
- Constitución Política del Estado Boliviano
- Código Civil
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031
- Ley 1178 SAFCO

**ARTICULO 4 (PRINCIPIOS).**- La presente Ley Municipal, se ampara en los siguientes principios:

- Respeto a la Propiedad Privada:** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto reconoce, respeta y garantiza el derecho a la propiedad privada individual y colectiva, como derecho constitucional de los habitantes del Municipio.
- Legalidad:** Todos los actos administrativos a efectos de aplicación de las expropiaciones municipales deberán aplicar la presente ley y las demás normas conexas.
- Presunción de Legitimidad:** Se presume la legitimidad de las actuaciones de los servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que intervienen en el proceso de expropiación, así como la veracidad de los datos proporcionados por los propietarios de los bienes inmuebles a ser expropiados.
- Publicidad:** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto garantiza el acceso a toda información inherente al proceso de expropiación, en forma veraz oportuna, comprensible y confiable.
- Bien Común:** La expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad o utilidad pública municipal, se justifica en la primacía del beneficio colectivo sobre el individual, y procederá únicamente cuando la necesidad o utilidad pública así lo requiera.
- Celeridad:** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto está obligado a dar celeridad al proceso expropiatorio, evitando la realización de trámites formalismos o diligencias innecesarias.
- Cooperación y Coordinación Interinstitucional:** Para la ejecución del procedimiento expropiatorio, toda persona natural o jurídica, institución o dependencia, pública o privada, deberá remitir la documentación requerida y/o realizar cualquier diligencia relacionada con la expropiación de manera inmediata, directa y gratuita.

**ARTICULO 5 (ALCANCE).**- La presente Ley Municipal, regula:

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 367**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...3

- a) El procedimiento administrativo, para la ejecución de las expropiaciones de carácter total o parcial, efectuadas en el territorio del Municipio de El Alto.
- b) Las causas de necesidad o utilidad pública y las condiciones y requisitos para su procedencia.
- c) Los efectos legales de la ejecución del procedimiento expropiatorio municipal.

**ARTICULO 6 (DEFINICIONES).**- Para los efectos de aplicación de la presente Ley Municipal, se entenderá por:

- a) **Expropiación.**- Competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ejercida mediante la privación total o parcial de la propiedad de un bien inmueble a su (s) titular (es), previa declaratoria de necesidad o utilidad pública y pago de una indemnización justa y única, conforme a lo dispuesto en la presente Ley Municipal y su reglamentación.
- b) **Necesidad o Utilidad Pública.**- Fundamento jurídico que se constituye en la causa de toda expropiación municipal, tiene por finalidad la satisfacción de un requerimiento de la sociedad y la realización de una obra o servicio público en beneficio de la colectividad, anteponiéndose el interés público sobre particulares.
- c) **Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública.**- Es la expresión de voluntad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que fundamenta la procedencia de la expropiación, la cual se materializa en la emisión de una Ley Municipal motivado en los casos establecidos en la presente Ley.
- d) **Indemnización Justa.**- Es la retribución económica que se otorga al expropiado. A cambio del bien inmueble objeto de la expropiación que equivale a dar al expropiado en dinero, el mismo valor de la propiedad que se le priva y cuyo monto será establecido mediante avalúo de conformidad con los establecido por la presente Ley Municipal y su reglamentación.
- e) **Bien Inmueble .-** Objeto sobre el cual recae un derecho real, a efectos de esta Ley Municipal el derecho propietario el cual se ve afectado por la necesidad y utilidad pública justificada.
- f) **Avalúo.**- Es la determinación del valor económico del bien inmueble objeto de expropiación, realizada por un profesional técnico especializado y que se encuentra sujeta a los criterios y metodología definidos conforme a las disposiciones de la presente Ley Municipal y su Reglamentación.

**CAPITULO II**

**DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 7 (DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PUBLICA).**- I. La declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública es competencia del Concejo Municipal y será efectuada mediante Ley Municipal, sustentada en los informes técnicos y legales emitido por la unidad solicitante.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, no podrá ejecutar obra alguna sobre el inmueble a ser expropiado, sin contar con la Ley Municipal de Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública.

III. Una vez efectuada la Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública por el Concejo Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal procederá con el proceso expropiatorio hasta la conclusión, quedando encargado de la determinación de la indemnización justa, la suscripción de la minuta de la transferencia y la inscripción del predio en el Registro de Derechos Reales.

**ARTICULO 8 (CAUSA DE NECESIDAD O UTILIDAD PUBLICA).**- Son causas de Necesidad o Utilidad Pública:

- a) La construcción y mejoramiento de infraestructura pública urbana y rural en el territorio del Municipio de El Alto.
- b) La ejecución de planes, proyectos y programas municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, según corresponda y de acuerdo a la Constitución Política del Estado y normas vigentes.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 367**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...4

- c) Construcción de parques, plazas y espacios destinados al esparcimiento colectivo;
- d) Construcción de Hospitales, centros de salud, escuelas, campos deportivos y cualquier obra destinada a prestar servicio de beneficio colectivo;
- e) Apertura, ampliación o regularización de trazo vial de calles, avenidas, pasajes, caminos vecinales y la construcción de puentes, pasarelas, pasos a desnivel y otras que faciliten el tránsito urbano conforme criterio técnicos.
- f) La conservación de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de categoría internacional, nacional, departamental y municipal ;
- g) Los bienes inmuebles susceptibles a ser declarados patrimonios cultural de la ciudad, que se encuentran en estado de abandono;
- h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional que estén regulados en normas jurídicas vigentes y que respondan a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**ARTICULO 9 (REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PUBLICA).**- Para la Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública, la unidad solicitante, deberá remitir a la Dirección General de Asesoría Legal la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública respaldada con informes de procedencia técnico y legal, estableciendo de manera clara la ubicación, superficie, destino y la utilidad del bien inmueble a ser expropiado.
- b) Informe Preliminar del Avalúo Catastral.

La Dirección General de Asesoría Legal, será la instancia encargada de concentrar los trámites de expropiación.

**ARTICULO 10 (EXPROPIACION A SOLICITUD DE PARTE).**- I. Los propietarios, así como las juntas escolares o cualquier otra organización de la sociedad civil que acredite interés legal, podrán solicitar la Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública para la expropiación de un bien inmueble con la finalidad de satisfacer un requerimiento de la sociedad y realizar una obra o servicio público.

II.- El requerimiento antes citado deberá ser encausado con la Sub Alcaldía correspondiente, instancia que previo al inicio de trámite de expropiación, deberá emitir un informe de viabilidad técnica – jurídica .

III.- Ante el informe de viabilidad técnica – legal, la Sub Alcaldía remitirá a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa Municipal a fin de que se dé inicio al proceso de expropiación por la Unidad Correspondiente.

**ARTICULO 11 (PUBLICACION Y NOTIFICACION).**- I.- La Ley Municipal de Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública deberá ser notificada al o los ocupantes y/o propietarios del bien inmueble.

II.- En caso de no existir ocupantes en la propiedad afectada, se notificara mediante edicto en un medio de circulación nacional.

**CAPITULO III**

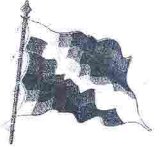
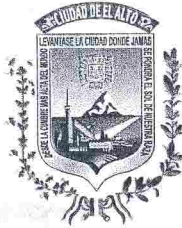
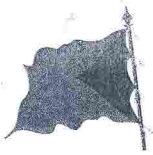
**BIEN INMUEBLE OBJETO DE EXPROPIACION**

**ARTICULO 12 (OBJETO DE LA EXPROPIACION).**- I. Es objeto de expropiación cualquier bien inmueble de dominio privado, útil y necesario para la satisfacción del interés público y la realización una obra o servicio en beneficio de la colectividad.

II. La expropiación podrá ser total o parcial según la necesidad del proyecto a ejecutar y a partir de los criterios técnicos establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*





*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 367**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...5

III. El inmueble objeto a expropiar deberá ser determinado exactamente y con dominio privado reconocido.

**ARTICULO 13 (CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE).**- El bien inmueble objeto de expropiación debe ser preciso, individualizado y determinado. Asimismo deberá ser técnicamente sustancial para cubrir la necesidad o utilidad pública, de modo que se constituya en la única alternativa para atender la demanda social respectiva.

**CAPITULO IV**  
**EXPROPIADO O EXPROPIADOS**

**ARTICULO 14 (APERSONAMIENTO).**- Toda persona natural o jurídica propietaria del bien inmueble declarado de necesidad o utilidad pública, deberá apersonarse ante la Dirección de Asesoría Jurídica del GAMEA, a efectos de presentar la documentación que acredite su derecho propietario sobre el bien inmueble.

**ARTICULO 15 (PLURALIDAD DE REPRESENTACION).**- I. Cuando la Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública sea efectuada sobre varios bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de oficio o a solicitud de los interesados desglosara y separara los procesos expropiatorios en expedientes individuales.

II. Si la Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública afectara a un bien inmueble con varios copropietarios, se podrá unificar la representación de los mismos, de oficio o a solicitud de parte, durante la tramitación administrativa del proceso.

**CAPITULO V**  
**INDEMNIZACION JUSTA**

**ARTICULO 16 (INDEMNIZACION JUSTA).**- I. la indemnización justa, entendida como la retribución que se otorga al expropiado a cambio del bien inmueble objeto de la expropiación, podrá hacerse efectiva en dinero de curso legal y corriente.

II. Asimismo se podrá efectuar compensaciones en norma de construcción para expropiación parciales, de acuerdo a reglamentación.

**ARTICULO 17 (COMISION MIXTA).**- A efectos de determinar la indemnización o justo precio se conformara una comisión mixta con los representantes de las siguientes unidades organizacionales dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

- a) Secretaria Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana
- b) Dirección de Administración Territorial y Catastro
- c) Dirección de Tesoro Municipal
- d) Dirección General de Asesoría Legal
- e) Unidad Solicitante del Proceso Administrativo de Expropiación

**ARTICULO 18 (DETERMINACION DEL MONTO).**- I. El monto de la indemnización justa por el proceso de expropiación será el valor en dinero arribado entre la Comisión Mixta y el propietario del bien inmueble expropiado.

II. la Indemnización se pagara en dinero efectivo no siendo procedente la compensación con otros predios municipales.

**ARTICULO 19 (PRECIO).**- I. El precio a pagar por concepto de indemnización será correspondiente al valor catastral del inmueble, en caso que el trámite administrativo culmine con la expropiación forzosa.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
( Concejo Municipal

**LEY MUNICIPAL N° 367**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...6

II.- La Comisión Mixta tomara como parámetros para determinar la indemnización: el valor catastral, la base oponible en el pago de impuestos anuales y avalúo pericial realizado por los técnicos de las Unidades pertinentes.

**ARTICULO 20 (AVALUO PERICIAL).**- I. El avalúo pericial procederá en caso de disconformidad fundamentado del propietario del bien a ser expropiado con las indemnización arribada por la Comisión Mixta.

II. La falta de pronunciamiento sobre el monto de la indemnización arribada por la Comisión Mixta.

III. La determinación del monto de la indemnización mediante avalúo pericial se calificara conforme los siguientes aspectos:

- El propietario afectado por la expropiación podrá ofrecer avalúo pericial.
- En el caso que el monto resultante del avalúo pericial realizado a instancia del expropiado difiera en un 40 % al monto propuesto por la Comisión Mixta dará lugar a la designación de un tercer perito de una nómina solicitada al colegio profesional respectivo siendo este resultado el que se considere como definitivo a cancelar por la expropiación.
- El pago de honorarios profesionales respecto al tercer perito evaluador, estará sujeta a reglamentación de la presente ley.

**ARTICULO 21 (PRESUPUESTO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por la Sub Alcaldía o Unidad correspondiente deberá inscribir el valor o costo del proyecto de expropiación en el Plan Operativo Anual (POA) como gasto de inversión.

**ARTICULO 22 (RESOLUCION CONCLUSIVA).**- A efectos de culminación del proceso expropiatorio, la Dirección General de Asesoría Legal, emitirá Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Conclusiva, misma que deberá contener lo siguiente:

- Nombre y apellido, Cedula de Identidad del o los propietarios, ambos debidamente respaldados.
- Debe acreditarse con documentación fehaciente del derecho propietario.
- El monto y el precio de la indemnización o justí Precio acordado por las partes.
- Debe identificarse con precisión la ubicación exacta del bien inmueble a expropiarse.

**CAPITULO VI**

**SUSCRIPCION DE MINUTA E INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO**

**ARTICULO 23 (MINUTA DE TRANSFERENCIA).**- I. Una vez emitida la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que fije el monto a ser indemnizado por la expropiación, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá iniciar las gestiones necesarias para la suscripción de la minuta de transferencia.

II. Para hacer efectiva la transferencia mediante la suscripción de la minuta de transferencia, el bien inmueble sujeto de expropiación, no deberá contar con gravamen alguno, siendo responsabilidad del expropiado proceder al saneamiento de la propiedad.

III. Si en caso de expropiaciones parciales, el afectado no procede al saneamiento correspondiente, el gravamen será consignado a la superficie que quede en su propiedad.

**ARTICULO 24 (RESISTENCIA A LA EXPROPIACION).**- En los casos de resistencia o incomparecencia del propietario para la suscripción de la minuta o del protocolo notarial, se deberá acudir a la vía judicial ordinaria, para la prosecución de las acciones legales que correspondan, situación que no impedirá al o los expropiados, el derecho de impugnación tanto en la vía administrativa como judicial.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 367  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
...7

**ARTICULO 25 (PAGO DEL JUSTIPRECIO )**.- En cumplimiento de la transferencia a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la Dirección de Finanzas realizara el Pago del Justiprecio o Indemnización en moneda nacional inmediatamente. En ningún caso se aplicara la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal.

**ARTICULO 26 (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES)**.- Suscrita la minuta de transferencia y protocolo de ley, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia correspondiente, deberá proceder al registro en la Oficina de Derechos Reales del bien inmueble expropiado, como propiedad pública municipal con la obtención del folio real correspondiente.

**CAPITULO VII**

**MATERIA TRIBUTARIA**

**ARTICULO 27 (IMPUESTOS)**.- I. La expropiación no se constituye en hecho generador de impuestos, sin embargo, el expropiado a efecto de beneficiarse con la indemnización justa, deberá contar con el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles pagado, hasta la gestión que antecede a la firma de minuta de transferencia y protocolo notarial.

II. Excepcionalmente el expropiado, podrá solicitar mediante carta se descuenta de la indemnización justa, el pago de los impuestos devengados.

III. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de manera previa a la firma de la minuta de transferencia y protocolo notarial, se encuentre en posesión continua y pacífica del predio, será considerado como sujeto pasivo de la obligación, tributaria sobre el inmueble, a partir de la gestión en la cual se efectivizo la posesión.

**ARTICULO 28 (IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA)** I. La Dirección de Recaudaciones registrara la transferencia con costo cero sobre el impuesto municipal a la transferencia propiedad a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para su efecto debe verificar las obligaciones tributarias del afectado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, otorgara la excepción a los impuestos municipales a la transferencia, en trámites administrativos de expropiaciones, sujeto a reglamentación de la presente Ley .

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la Reglamentación de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de sesenta días (60) hábiles computables a partir de su publicación.

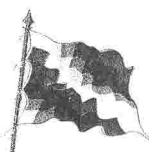
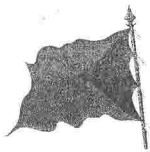
**SEGUNDA**.- Las Leyes de declaratoria de Utilidad o Necesidad Publica deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias y otras instancias del Ejecutivo Municipal a objeto de evitar obstaculización por parte del o los propietarios al proceso de expropiación.

**TERCERA**.- Los procesos de expropiación iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ley Municipal que se encuentre en curso, deberá adecuarse a la presente Ley Municipal de acuerdo a la etapa en la que se encuentren, sin afectar las acciones ya ejecutadas.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

**UNICA**.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias de igual e inferior jerarquía a la presente Ley Municipal.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 367**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...8

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido

**TERCERA.-** Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal las Unidades competentes del Órgano Ejecutivo Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



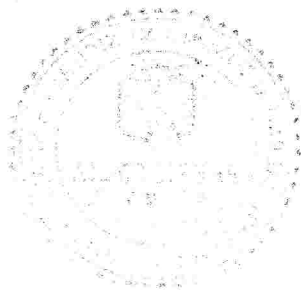
*[Signature]*  
Dona García Rodríguez  
CONCEJAL SECRETARIA  
EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



*[Signature]*  
Lic. Edgar Calderón P.  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

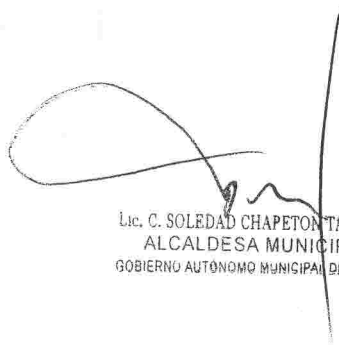
*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*





**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 367**

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 367 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO